



**Expediente 1185/2023. Propuesta de Concesión a Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. la autorización del proyecto y clasificación provisional para hotel de cinco estrellas y con una capacidad alojativa de 342 Unidades y 684 Plazas, al establecimiento sin denominación, sito en la Parcela AB1 del Plan Parcial Playa Blanca en la localidad de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**



## HECHOS

**I.-** Con fecha 19/01/23 Don José Ramón Olaverría Ulacia, actuando como Presidente del consejo de administración en representación de la Sociedad Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. con CIF B-76361823, autoriza a Don Agustín Díaz de Aguilar Cantero con DNI 42846828J para la tramitación de cualquier documento que sea necesario para la solicitud de Informe de Clasificación Provisional.

**II.-** Con fecha 19/01/23 Don Agustín Díaz de Aguilar Cantero en representación de Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. realiza la Comunicación de inicio de actividad de alojamiento turístico del Hotel de categoría 5 estrellas con una capacidad de 349 unidades y 698 plazas en la Parcela AB1, Plan Parcial Playa Blanca, en la localidad de Playa Blanca, término municipal de Yaiza.

**III.-** Con fecha 30/01/23 se solicita al Ayuntamiento de Yaiza el informe municipal previo y preceptivo sobre la adecuación de la actividad concreta del establecimiento de Hotel 5 Estrellas conforme establece el art. 69.2 del Decreto 86/2013 por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos Públicos.

**IV.-** Con fecha 03/03/2023 se recibe en el Departamento de Actividades clasificadas y Ordenación turística informe del Ayuntamiento de Yaiza previo y preceptivo sobre la adecuación de la actividad concreta de ese establecimiento alojativo a las ordenanzas e instrumentos de planeamiento, cuyo contenido, de ser desfavorable o imponer condicionantes, será vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad, conforme establece el art. 69.2 del Decreto 86/2013 por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos Públicos. Dicho informe concluye que:

“ En base a lo solicitado, se concluye que la ACTIVIDAD de HOTEL DE 5 ESTRELLAS con 698 PLAZAS, a desarrollar en la parcela AB1 en la antigua parcela H2 de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial Playa Blanca, titularidad de EXPLOTACIONES E INVERSIONES TIMANFAYA S.L, SE AJUSTA a lo permitido por el Plan General Supletorio aprobado definitivamente el 29 de julio de 2014 ”.

**V.-** Con fecha 11/04/23 se le requiere subsanar el incumplimiento del estándar de densidad turístico.

**VI.-** Con fecha 11/04/23 Don Agustín Díaz de Aguilar Cantero en representación de Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. en contestación al requerimiento del día 11/04 /23 realiza una nueva Comunicación de inicio de actividad de alojamiento turístico del Hotel de categoría 5 estrellas para una capacidad de 342 unidades y 684 plazas en la Parcela AB1, Plan Parcial Playa Blanca, en la localidad de Playa Blanca, término municipal de Yaiza.

**ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR**  
Número: 2024-0002 Fecha: 05/02/2024

Cód. Validación: 57HN7FT77NCZCCYKHGPNM6W76  
Verificación: <https://cabildodelanzarote.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 30



VII.- Con fecha 14/04/2023 se ha emitido Informe por el Jefe del Área de Actividades Clasificadas y Ordenación Turística de este Cabildo Cabildo, en el que se concluye:

“ Por tanto, analizado el contenido del proyecto, se comprueba que **SÍ** se tienen en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y técnico (Estándares Turísticos), que resulta de aplicación al presente proyecto para el ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO “HOTEL CINCO ESTRELLAS” en la modalidad Hotelera y Tipología de Hotel con categoría de 5 estrellas y con una capacidad alojativa de 342 Unidades y 684 Plazas, situado en la Parcela AB1 del Plan Parcial Playa Blanca en la localidad de Playa Blanca del Término Municipal de Yaiza, a favor de Timanfaya S.L., informándose FAVORABLEMENTE la Autorización de Proyecto y la Clasificación Provisional de dicho Establecimiento Alojativo “

VIII.- Con fecha 11/01/2024 se ha emitido informe por el Jurista del Área de Actividades Clasificadas y Ordenación Turística de este Cabildo, en el que se concluye:

“En virtud de los Hechos y Fundamentos expuestos, la adecuación al procedimiento y legislación aplicable, el Jurista que suscribe, **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la autorización del proyecto y clasificación provisional a solicitud de Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. para hotel de cinco estrellas y con una capacidad alojativa de 342 Unidades y 684 Plazas, al establecimiento sin denominación, sito en la Parcela AB1 del Plan Parcial Playa Blanca en la localidad de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza, sujeto al siguiente condicionante que, en todo caso, se considera como requisito necesario para las consiguientes licencias urbanísticas, cuando tengan por objeto la nueva implantación de establecimientos alojativos :

- Acreditar la previa suscripción con los servicios de empleo del Gobierno de Canarias de un convenio para la formación continua de su personal y colaborar en la formación de desempleados para la incorporación -en su caso- a las plantillas adecuadas a la calidad del establecimiento.

El órgano competente para acordar la autorización de proyecto y clasificación provisional informada favorablemente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho , y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote.”

## NORMATIVA REGULADORA

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).

Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias.

Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

Ley 14/2009, de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias

Ley 6/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

Decreto 142/2010 de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.

Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Ley 9/2015, de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.

Decreto 85/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6.2 apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y Decreto 156/1994, de 21 de julio, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

**SEGUNDO.-** La Ley 2/2013 de 29 de Mayo de renovación y modernización turística de Canarias regula en su art.4 el otorgamiento de autorizaciones administrativas previas y señala:



“Por razones de la fragilidad territorial y ecológica de las diferentes islas del archipiélago, solo serán otorgadas autorizaciones previas para plazas de alojamiento turístico en Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife, como requisito necesario para las consiguientes licencias urbanísticas, cuando tengan por objeto la nueva implantación de establecimientos alojativos en los siguientes casos:

...

c) Los establecimientos hoteleros de cinco estrellas o categorías superiores y también los extrahoteleros, en este último supuesto cuando el planeamiento territorial no los prohíba expresamente, de cinco estrellas o categoría superior.”

**TERCERO.-** Examinada la documentación aportada con la solicitud, así como la obrante en el expediente de referencia, cabe concluir que la misma cumple con los requisitos exigidos por la legislación turística vigente, conforme se desprende de los informes emitidos.

**CUARTO.-** En virtud de lo establecido en el art.4 de la Ley 2/2013 de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, en el marco de la estrategia de empleo de Canarias, se considera como requisito necesario para las consiguientes licencias urbanísticas, cuando tengan por objeto la nueva implantación de establecimientos alojativos hoteleros de cinco estrellas, que deben acreditar la previa suscripción con los servicios de empleo del

Gobierno de Canarias de un convenio para la formación continua de su personal y colaborar en la formación de desempleados para la incorporación -en su caso- a las plantillas adecuadas a la calidad del establecimiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/108 de 16 de enero de 2024.

#### **Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros , el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Conceder a Explotaciones e Inversiones Timanfaya S.L. la autorización del proyecto y clasificación provisional para hotel de cinco estrellas y con una capacidad alojativa de 342 Unidades y 684 Plazas, al establecimiento sin denominación, sito en la Parcela AB1 del Plan Parcial Playa Blanca en la localidad de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza, sujeto al siguiente condicionante que, en todo caso, se considera como requisito necesario para las consiguientes licencias urbanísticas, cuando tengan por objeto la nueva implantación de establecimientos alojativos :

- Acreditar la previa suscripción con los servicios de empleo del Gobierno de Canarias de un convenio para la formación continua de su personal y colaborar en la formación de desempleados para la incorporación -en su caso- a las plantillas adecuadas a la calidad del establecimiento.



**SEGUNDO.-** La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias que fueran preceptivas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

